



**Contraloría General del Estado**  
B O L I V I A

# **NORMAS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO**

**Resolución: CGE/068/2021**  
**29 de septiembre de 2021**

**Código: NE/CE-015**  
**Versión: 3**

**N O R M A D E C O N T R O L E X T E R N O**



**RESOLUCIÓN N° CGE/068/2021**

La Paz, 27 de septiembre de 2021

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 213, señala que: *“La Contraloría General del Estado es la institución técnica que ejerce la función de control de la administración de las entidades públicas y de aquéllas en las que el Estado tenga participación o interés económico (...) tiene autonomía funcional, financiera, administrativa y organizativa (...);* asimismo el artículo 217, dispone: *“I. La Contraloría General del Estado será responsable de la supervisión y del control externo posterior de las entidades públicas y de aquellas en las que tenga participación o interés económico el Estado. (...)”*.

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, dispone:

**Artículo 23.** La Contraloría General de la República es el órgano rector del Sistema de Control Gubernamental, el cual se implantará bajo su dirección y supervisión. (...).

**Artículo 41.** La Contraloría General de la República ejercerá el Control Externo Posterior con autonomía operativa, técnica y administrativa. (...).

Que, mediante Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización *“Andrés Ibañez”*, párrafo II numeral 1, de su Disposición Transitoria Décima Segunda, se ha establecido la vigencia de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales y sus Decretos Reglamentarios.

Que, el *“Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República”* aprobado por Decreto Supremo N° 23215 de 22 de julio de 1992, en sus artículos pertinentes señala:

**Artículo 3.** (...) las atribuciones conferidas a la Contraloría (...) se agrupan y sistematizan en la siguiente forma:

a) Elaborar y emitir la normatividad básica de Control Gubernamental Interno y Posterior Externo;

(...) e) Ejercer el control externo posterior, así como reglamentar y supervisar su ejercicio;

(...) r) Ejercer conforme a lo previsto en la Ley No. 1178 y su Reglamento la autonomía operativa, técnica y administrativa, requerida en su calidad y naturaleza de Órgano Rector del Control Gubernamental y autoridad superior de auditoría del Estado;

s) Otras previstas por las Leyes (...) que sean compatibles con su naturaleza como Órgano rector del Control Gubernamental y autoridad superior de auditoría del Estado.

**Artículo 17.** La normatividad del Control Gubernamental está integrada por las normas básicas y secundarias de control interno y de Control Externo Posterior.





**Artículo 19.** Las normas básicas de Control Externo Posterior son:

a) Las normas de auditoría gubernamental emitidas por la Contraloría General de la República con el propósito de permitir el desarrollo uniforme o compatible de las actividades de auditoría externa practicada por la Contraloría, por las entidades tutoras y por las firmas o profesionales independientes contratados por la Contraloría o las entidades públicas para tal objeto; (...).

**Artículo 60.-** La Contraloría General (...) como Órgano Rector del Control Gubernamental y autoridad superior de auditoría del Estado, de conformidad con la Ley tiene autonomía operativa, técnica y administrativa (...).

Que, en el marco del precitado contexto normativo, se llega a establecer que la Contraloría General del Estado, ejerce la función de control de la administración y es responsable de la supervisión y del control externo posterior de las entidades públicas y de aquellas en las que el Estado tenga participación o interés económico, y está facultada para determinar indicios de responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal; asimismo, ejerce su autonomía funcional, financiera, administrativa, organizativa, técnica y operativa.

Que, en su condición de Órgano Rector del Sistema de Control Gubernamental y Autoridad Superior de Auditoría del Estado, tiene la atribución de elaborar y emitir normatividad básica de Control Gubernamental Interno y Externo Posterior.

Que, por Informe Técnico Jurídico N° CGE/GSL/INF-080-2021 de 27 de septiembre de 2021, en el punto de consideraciones legales señala:

Las Normas de Auditoría Especial, Código NE/CE-015 segunda versión, aprobadas mediante Resolución N° CGE/144/2019 de 20 de noviembre de 2019, contienen un conjunto de normas y aclaraciones que permiten asegurar la uniformidad y calidad de la auditoría gubernamental en Bolivia; en la práctica de la auditoría se advirtió la necesidad de normar aspectos que permitan lograr mejores resultado en relación a los recursos invertidos.

Bajo esta definición, se puede establecer que la finalidad de las Normas de Auditoría Especial versa sobre el análisis del cumplimiento del ordenamiento legal y las obligaciones contractuales, y el cumplimiento de la finalidad máxima de la administración pública, que es el beneficio a la ciudadanía en general en forma directa o indirecta. En consecuencia, es necesario el cambio de denominación de Normas de Auditoría Especial a Normas de Auditoría de Cumplimiento, por considerarse una denominación más apropiada a este tipo de auditoría.

En este entendido, se sugiere modificar de forma parcial las referidas Normas de Auditoría Especial, a efecto de que se pueda contar con un instrumento normativo que tenga los elementos necesarios que permitan realizar un trabajo más ágil y oportuno, ajustando los procesos que no revisten de relevancia, fusionando procesos que en el plano practico representan un uso óptimo de recursos.”

Asimismo, dicho informe concluye:

“Por lo señalado, se considera pertinente la modificación parcial de las Normas de Auditoría Especial, considerando los aspectos desarrollados en el presente informe. (...)”

